



Recurso nº 364/2019 C.A. Principado de Asturias 24/2019

Resolución nº 658/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 20 de junio de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.C.G.G., en nombre y representación de CENTRO CANINO LA ERIA S.C., contra *“la adjudicación”* de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Gijón para contratar el *“servicio de gestión del centro de depósito de animales en Serín”* (Expediente 15370F/2018), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 27 de diciembre de 2018 en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector público (PCSP), se publica el anuncio de la licitación del contrato servicio de gestión del centro de depósito de animales del Ayuntamiento de Gijón en Serín, expediente 15370F/2018.

El contrato, calificado como servicio, referencia CPV 85210000, guarderías para animales de compañía., tiene un valor estimado de 570.000 euros, IVA excluido, siendo de tramitación ordinaria y procedimiento abierto, no teniendo carácter armonizado.

En el apartado 15 del cuadro de características particulares del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, que es un pliego tipo, se determina:

“15. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Debido a las características del contrato de que se trata, junto con el precio y la reducción del tiempo máximo de respuesta, se valorará la presentación de un plan de adopciones, un plan sobre las colonias felinas y otros acuerdos con entidades animalistas, que permitan conocer la manera en la que se va a organizar el servicio y las medidas a tomar para garantizar la calidad y funcionamiento adecuados para este tipo de contrato.

CRITERIOS

OBJETIVOS

(CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES)

PRECIO OFERTADO PUNTOS (máx.) 49

REDUCCIÓN DEL TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA PUNTOS (máx.) 6

Reducción en minutos en el tiempo de asistencia a los avisos que viene recogido en el apartado 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (máx. 1 hora), a razón de un punto por cada cinco minutos de reducción y hasta un máximo de 6 puntos.

Total, criterios objetivos PUNTOS (máx.) 55

CRITERIOS SOMETIDOS A UN JUICIO DE VALOR

Los criterios sometidos a juicio de valor se evaluarán en función del nivel de desarrollo y claridad expositiva de las propuestas, debiendo los licitantes aportar la siguiente documentación:

Presentación del plan de adopciones de animales

El Centro de depósito de Animales acoge a los animales domésticos abandonados durante el tiempo que tengan esta condición, una de las finalidades que se pretende es que los mismos puedan ser adoptados por particulares, por ello con la presentación de un plan de adopciones, se pretende comprobar todas aquellas actuaciones que el adjudicatario realice para desarrollar las campañas de adopciones y que éstas se materialicen.

☐ *campañas de adopciones (hasta 12 puntos).*

☐ *edición y publicación de folletos informativos (hasta 5 puntos).*

☐ *organización de jornadas en centros escolares sobre concienciación en la adopción y tenencia de animales, en colaboración con la Concejalía de educación (hasta 7 puntos).*

PUNTOS (máx.) 24

Plan de control sobre colonias felinas.

Se pretende la intensificación de las actuaciones para la gestión de las colonias felinas registradas en el municipio, tanto en lo que concierne al control de población como a condiciones de bienestar de estos animales. Su reforzamiento contribuirá al objetivo final de regulación de las comunidades de gatos ferales.

☐ *presentación de un plan de intensificación de esterilizaciones de gatos (especialmente hembras) sobre las colonias municipales registradas, que refuerce las actuaciones incluidas en el artículo 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas (hasta 10 puntos).*

☐ *presentación de una memoria que recoja la colaboración a realizar con las personas voluntarias del cuidado de colonias felinas, en el apoyo a la gestión de las mismas (hasta 3 puntos).*

PUNTOS (máx.) 13

Acuerdos de colaboración con entidades animalistas:

La colaboración con colectivos, asociaciones u otras entidades animalistas dirigida a los animales domésticos recogidos en el Centro de depósito (exceptuando a los de compañía), redundará en beneficio de estos y potencia la política municipal de bienestar animal.

☐ *Presentación de acuerdos o compromisos con colectivos o entidades animalistas, para la acogida en sus centros de animales domésticos de especie equina (hasta 4 puntos).*

☐ *Presentación de acuerdos o compromisos con colectivos o entidades animalistas, para la acogida en sus centros de animales domésticos de especie ovina o caprina (hasta 4 puntos).*

PUNTOS (máx.) 8

Total, criterios subjetivos PUNTOS (máx.) 45

PUNTUACIÓN TOTAL 100

¿Se calculan las ofertas anormalmente bajas? SÍ

☐ *Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal."*

Segundo. Ultimado el plazo de presentación de ofertas, entre los licitadores al lote 6 se encuentra CENTRO CANINO LA ERIA S. C.

El 17 de enero de 2019, la mesa de contratación abre y examina el archivo electrónico que contiene la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia, admitiendo a todos los licitadores, seguidamente se procede a la apertura y examen de los archivos electrónicos que contienen las ofertas en lo relativo a los criterios evaluables por juicio de valor, dando traslado para la formulación del informe técnico de valoración.

El 22 de enero de 2019, la mesa examina el informe de valoración de las ofertas, al que presta su conformidad, quedando con las siguientes valoraciones.

LICITADORES	PLAN ADOPCIONES	PLAN DE CONTROL SOBRE COLONIAS FELINAS	ACUERDOS DE COLABORACIÓN	TOTAL
FUNDACIÓN AMIGOS DEL PERRO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	23	11	8	42
CENTRO VETERINARIO VILLA DE GIJÓN S. L. y FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS en UTE	13	5	4	22
CENTRO CANINO LA ERIA SC	2	1	0	3

Seguidamente se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen la parte de las ofertas relativas a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula.

La puntuación total de la licitación es la siguiente.

LICITADORES	PUNTUACIÓN CRITERIOS JUICIOS VALOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FORMULA		VALORACIÓN TOTAL
		PRECIO OFERTADO	REDUCCIÓN TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	
FUNDACIÓN AMIGOS DEL PERRO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	42	47,63	6	95,63
CENTRO VETERINARIO VILLA DE GIJÓN SL y FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS en UTE	22	46,66	2	70,66
CENTRO CANINO LA ERIA SC	3	49	4	56

La mesa requiere a la primera clasificada la presentación de la documentación prevista en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y el 14 de febrero de 2019 propone como adjudicataria a la FUNDACIÓN AMIGOS DEL PERRO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

El 1 de marzo de 2019 el Alcalde acuerda la adjudicación del contrato, conteniendo el acto pie de recurso ante este Tribunal.

La notificación se remite a CENTRO CANINO LA ERIA SC el 7 de marzo, publicándose en la PCSP el 8 de marzo 2019.

Tercero. El 15 de marzo de 2019, a las 19:54 horas, tiene entrada en el registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación de CENTRO CANINO LA ERIA S. C. contra el acto de adjudicación que contiene como *petitum* que se declare la nulidad de la adjudicación

Cuarto. El órgano de contratación, el 28 de marzo de 2019, remite el recurso y el expediente de contratación al Tribunal, acompañándolo de sus informes.

Quinto. La Secretaria del Tribunal, el 5 de abril de 2019, da traslado del recurso a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, habiendo hecho uso de tal facultad FUNDACIÓN AMIGOS DEL PERRO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, CENTRO VETERINARIO VILLA DE GIJÓN, S. L. y FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Sexto. La Secretaria del Tribunal, el 15 de abril de 2019, acuerda por delegación del Tribunal mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP, y 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), y la cláusula tercera del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencia de recursos contractuales, suscrito el 3 de octubre de 2013, y publicado en el BOE de 28 de octubre de 2013, al ser la recurrida una Entidad Local de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Se recurre la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado excede de 100.000 euros.

Es pues un acto y contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.a) y 2.c) LCSP y 22.1. 3º y 4º del RPERMC.

Tercero. La remisión de la notificación individual del acto recurrido se produjo el 7 de marzo, y el 15 de marzo de 2019 se interpuso el recurso ante este Tribunal.

Conforme al artículo 50.1 de la LCSP, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el recurso se ha interpuesto en tiempo y forma.

Cuarto. Hemos de examinar como último requisito de procedibilidad la legitimación del recurrente.

El artículo 48 de la LCSP establece que *“podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.”*

Dicha norma remite a la doctrina jurisprudencial del concepto interés legítimo en el ámbito administrativo.

En reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada entre otras sentencias las de 31 de mayo de 1990, 19 de noviembre de 1993, 27 de enero de 1998, 31 de marzo de 1999 y 2 de octubre de 2001, se declara que por interés debe entenderse toda situación jurídica individualizada, dicha situación que supone una específica relación con el objeto de la petición o pretensión que se ejercita, se extiende a lo que, con más precisión, se titula interés legítimo, que es el que tienen aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando incidan en el ámbito de ese su interés propio. El interés legítimo abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien recurre o litiga.

La recurrente, licitadora en el procedimiento, ha sido clasificada en tercer lugar, e impugna la valoración de su oferta en los criterios dependientes de juicio de valor, en términos muy generales, sin concretar la puntuación que debería asignarse a cada licitador, y oponiéndose a la puntuación asignada al adjudicatario, pero no al segundo clasificado.

La distancia en la puntuación total respecto del primer clasificado, el adjudicatario, es de 39,63 puntos, y respecto del clasificado en segundo lugar de 14,66 puntos. En la valoración técnica la distancia es, respectivamente, de 39 puntos respecto del adjudicatario y de 19 puntos respecto del segundo clasificado.

Habida cuenta de la diferencia en puntuación con los otros dos licitadores que le anteceden, así como de la falta de concreción argumental cualitativa y cuantitativa de la impugnación del informe de valoración, que además no cuestiona la puntuación del segundo clasificado, la distancia de puntuación debe calificarse de insalvable, de modo que la recurrente no podría ser adjudicataria del contrato aunque se estimase su recurso, por lo que carece de interés en la resolución a dictar que pueda repercutir de un modo efectivo y acreditado en su esfera jurídica y, por ende, le falta legitimación para interponer el recurso, conforme al artículo 48 de la LCSP y 22.1.2º del RPERMC.

Por ello procede, sin más trámite, inadmitir el recurso sin entrar a considerar el fondo del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.C.G.G., en nombre y representación de CENTRO CANINO LA ERIA S. C., contra “*la adjudicación*” de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Gijón para contratar el “*servicio de gestión del centro de depósito de animales en Serín*” (Expediente 15370F/2018).

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida en virtud del artículo 58.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.